



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ISAURO MURCIA PERDOMO
CAUSANTES : CLÍNICA EMCOSALUD Y ALVARO HERRERA VILLEGAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00537-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado judicial del demandado, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

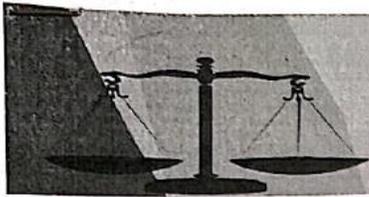
Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
Abogada-Universidad Surcolombiana
Esp. En Instituciones Jurídico Procesales - U. Nacional
T.P. 234.922

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: ISAURO MURCIA PERDOMO
Demandado: Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas
Radicación: 41001400300820170053700

Asunto: Solicitud de Nulidad

EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 1.080.292.889 de Palermo (H), portadora de la tarjeta profesional No 234.922 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, conforme a poder allegado mediante correo electrónico el 17 de julio del 2020, de manera respetuosa presento nulidad fundamentada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

I. CAUSAL INVOCADA

La presente nulidad encuentra sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

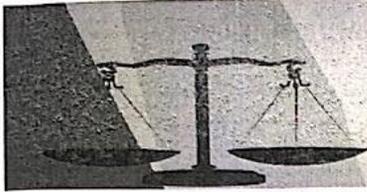
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." (Subrayas fuera de texto original)

II. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN

El Código General del Proceso contempla en el artículo 134 inciso 1 que las nulidades podrán alegarse:

"(...) en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella."

Así mismo, frente a la legitimación para proponer la causal de nulidad por indebida notificación invocada, contempló el mismo artículo 134 inciso 5:



"La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Lo anterior en concordancia con el artículo 135 incisos 2 y 3 **ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.**

(...)

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, existe legitimación para proponer la nulidad porque:

1. La presentación de este escrito de solicitud de nulidad es la primera actuación dentro del proceso de la referencia.
2. El Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS es la persona directamente afectada con la irregularidad que dio origen a la nulidad invocada, al no haber sido notificado en debida forma de la existencia del presente proceso en su contra y no habersele garantizado el acceso al expediente ni entregado el traslado respectivo para ejercer su derecho de defensa, pese a haberlo solicitado.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD INVOCADA

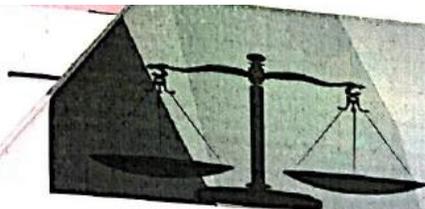
PRIMERO-: El 17 de julio del 2020, se envió por correo electrónico al juzgado el poder para actuar dentro del presente proceso como abogada del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, junto con un memorial mediante el cual se solicitó el envío por correo electrónico del traslado correspondiente y el acceso al expediente con el fin de ejercer su defensa jurídica.

Así mismo, y en atención a lo complejo que puede llegar a ser la digitalización del expediente, en el mismo memorial se solicitó que en defecto de la primera opción, se asignara una cita para acudir al juzgado a retirarlo, como lo autorizan los artículos 14 a 17 del Acuerdo PCSJA20-11567, la Circular DEAJC20-35 numeral 4 y Circular DEAJC20-35 Literal A, Numeral 7.

SEGUNDO-: Teniendo en cuenta que a la fecha no existe certeza sobre la notificación del Dr. HERRERA VILLEGAS y no se ha podido tener acceso al expediente ni al traslado correspondiente para ejercer su derecho de defensa en debida forma, resulta palmario que no se puede tener su vinculación al proceso como realizada en debida forma.

Por lo anterior, bajo juramento se afirma que el Dr. HERRERA VILLEGAS no ha conocido el auto admisorio de la demanda y, por ende, se solicita la declaración de la nulidad de cualquier notificación que se haya realizado antes del envío al juzgado por correo





electrónico del poder para actuar en el presente proceso e incluso antes de que sea garantizado el acceso al expediente y al traslado respectivo, ya sea en medio digital o físico.

TERCERO-: A la fecha el sistema de consulta justicia XXI para el presente proceso no se encuentra actualizado, lo cual se deduce debido a que la última actuación registrada corresponde a la anotada el 12 de marzo del 2020, sin que se haya registrado nada con posterioridad a esa fecha pese a que la suscrita envió el poder y memorial el 17 de julio del 2020.

En ese sentido, si existieron actuaciones de las partes después del 12 de marzo, estas no han sido publicadas, lo cual genera inseguridad a la hora de conocer con certeza si las demás partes del proceso han allegado memoriales, constancias o solicitudes, ya que dicho sistema es el único canal de publicidad del proceso disponible dada la contingencia actual.

CUARTO-: En la legislación colombiana, puntualmente en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se previó como causal de Nulidad la indebida notificación. Esta se configura cuando el juez o las partes, por acción u omisión, no practican en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. Este motivo de invalidez está fundamentado en el principio y derecho constitucional al *debido proceso* contemplado el artículo 29 de la Constitución Política, que incluye dentro de sus facetas el *derecho de defensa*, el cual se lesiona cuando se adelanta una actuación judicial sin que fuere notificado en debida forma el interesado en ejercerlo.

IV. AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DR. ALVARO HERRERA VILLEGAS CON LA IRREGULARIDAD ATACADA

La falta de notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda, de la correspondiente entrega del traslado y de acceso al expediente, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, expresado en los derechos de defensa y contradicción que no se pueden ejercer por la irregularidad descrita.

V. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, por la indebida notificación del Dr. HERRERA VILLEGAS como parte demandada.

2. Como consecuencia de lo anterior:

2.1. Se ordene la entrega del traslado correspondiente y se garantice el acceso al expediente, ya sea de manera digital o presencial con cita previa.





EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
Abogada-Universidad Surcolombiana
Esp. En Instituciones Jurídico Procesales -U. Nacional
T.P 234.922

2.2. Se garantice que el término de traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa sólo comenzará a correr una vez se permita el acceso al expediente y al traslado respectivo, debido la imposibilidad de ejercer el mencionado derecho sin lo anterior.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

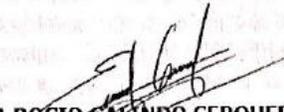
1. Documentales:

- 1.1. Consulta del sistema justicia XXI del día 04 de agosto del 2020.
- 1.2. Correo electrónico enviado al juzgado el 17 de julio del 2020.
- 1.3. Copia del poder para actuar

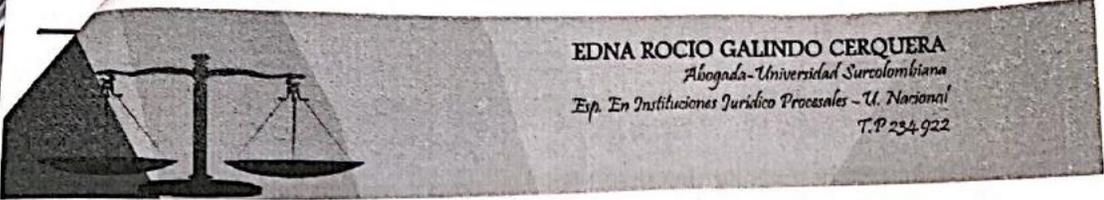
VII. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 5 No 13- 56 Edificio Leon Aguilera, oficina 402 de esta ciudad.
Teléfonos: 8717115 EXT 1108 – 3212681816. edrogace757@gmail.com.

Con sentimientos de consideración y respeto,


EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
 C.C. No. 1.080.292.889 de Palermo
 T.P No 234.922 C.S de la J.





EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
 Abogada-Universidad Surcolombiana
 Exp. En Instituciones Jurídico Procesales -U. Nacional
 T.P 234.922

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
 E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: ISAURO MURCIA PERDOMO
Demandado: Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas
Radicación: 41001400300820170053700

Asunto: Solicitud de notificación

De manera atenta, mediante el presente memorial, me permito allegar poder otorgado por el Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, para su representación, asimismo solicito respetuosamente me tengan por notificada en cuanto me envíen el traslado vía correo electrónico, o desde el momento en que se entregue personalmente dicho traslado por medio de la cita que autorice el Despacho.

En todo caso, la notificación bajo la consideración del honorable Despacho, solicitando se permita a mi dependiente asistir a recoger dichos documentos, ya que me encuentro en la semana 34 de gestación, y me es difícil asistir por el contexto actual.

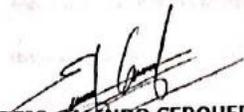
De igual manera adjunto certificado de estudiante de la joven **LAURA DANIELA DIAZ AVILES** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.545.148 de Aipe Huila, quien en lo sucesivo actuará como mi dependiente judicial, encontrándose inscrita en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

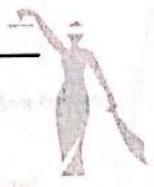
Por último informo que mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso es:
edrogace757@gmail.com

Con lo anterior doy cumplimiento al deber que me asiste como sujeto procesal, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 del 2020, concordante con el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P.

Con sentimientos de consideración y respeto

Del Señor Juez,


EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
 C.C. No. 1.080.292.889 de Palermo
 T.P No 234.922 C.S de la J.



21/7/2020

Gmail - MEMORIAL RAD:2017-537 ALLEGA PODER, SOLICITA NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS- AUTORIZA DEPENDIENTE E INFO...



Centro2 Huila <edrogace757@gmail.com>

MEMORIAL RAD:2017-537 ALLEGA PODER, SOLICITA NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS- AUTORIZA DEPENDIENTE E INFORMA CORREO

1 mensaje

Centro2 Huila <edrogace757@gmail.com>
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: emcosalud@emcosalud.com

17 de julio de 2020, 16:08

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: ISAURO MURCIA PERDOMO
Demandado: Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas
Radicación: 41001400300820170053700

Asunto: Solicitud de notificación

De manera atenta, mediante el presente memorial, me permito allegar poder otorgado por el Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, para su representación, asimismo solicito respetuosamente me tengan por notificada en cuanto me envíen el traslado vía correo electrónico, o desde el momento en que se entregue personalmente dicho traslado por medio de la cita que autorice el Despacho.

En todo caso, la notificación bajo la consideración del honorable Despacho, solicitando se permita a mi dependiente asistir a recoger dichos documentos, ya que me encuentro en la semana 34 de gestación, y me es difícil asistir por el contexto actual.

De igual manera adjunto certificado de estudiante de la joven **LAURA DANIELA DIAZ AVILES** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.545.148 de Aipe Huila, quien en lo sucesivo actuará como mi dependiente judicial, encontrándose inscrita en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

Por último informo que mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso es: edrogace757@gmail.com

Con lo anterior doy cumplimiento al deber que me asiste como sujeto procesal, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 del 2020, concordante con el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P.

Con sentimientos de consideración y respeto

EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
C.C. No.1.080.292.889 de Palermo
T.P No 234.922

3 adjuntos

- PODER DR ALVARO HERRERA.pdf**
1255K
- MEMORIAL SOLICITANDO NOTIFICACION.pdf**
343K
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEPENDIENTE.pdf**
1255K



EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
 Abogada - Universidad Surcolombiana
 Esp. en Instituciones Jurídico Procesales - U.
 Nacional
 T.P 234.922

03

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
 E. S. D.

Proceso: Verbal
 Demandante: ISAURO MURCIA PERDOMO
 Demandado: Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas
 Radicación: 41001400300820170053700

ALVARO HERRERA VILLEGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.106.686 por medio del presente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA** igualmente mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 1.080.292.889 de Palermo (H), portadora de la tarjeta profesional No 234.922 del C. S. de la J para que en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia, continúe con el trámite normal del mismo y en general ejecute todas las acciones necesarias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda especialmente facultada para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, postular, proponer tacha de documentos y las demás inherentes para el buen funcionamiento de su gestión.

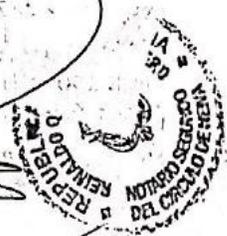
Sírvase, Señor Juez reconocer personería para los fines y en los términos del presente mandato

Atentamente,

ALVARO HERRERA VILLEGAS
 C.C No 10.106.686

Acepto

EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
 C.C. No.1.080.292.889 de Palermo
 T.P No 234.922 C. S de la J



Edificio Centro de Negocios Leon Aguilera Carrera 5 No 13-56 oficina 402 Teléfonos: 8717115 - 8717117
 - 8717118 Ext. 1108

edrogace757@gmail.com

Celular: 321 268 1816 Correo:

Neiva Huila

Página 1 de 1





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1073

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

ALVARO HERRERA VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010106686, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5tjkym47e4v7
07/07/2020-08:07:51:865



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO,
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tjkym47e4v7



Universidad Surcolombiana

NIT: 891180084-2

Vigilada Ministerio de Educación

Certificado No. 0019717131012020



Página 1 de 1

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que verificado el sistema académico y de liquidación, LAURA DANIELA DIAZ AVILES identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1075545148, código 20151136913, registró matrícula en el Programa Académico de DERECHO (NOCTURNA) en el primer período de 2015.

Que a la fecha ha cursado y aprobado 149 créditos de un total de 159 créditos que se encuentran establecidos en el Plan de Estudios.

Que para el actual período académico ha registrado cuatro (4) cursos, que corresponden a un total de 15 créditos.

Que ha registrado matrícula en el (los) siguiente(s) período(s) académico(s): 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2.

Que el horario establecido en el Programa Académico es lunes a viernes de 6:00 a 8:00 a.m.; de 6:30 a 10:00 p.m. y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m.

Que el valor de la liquidación de la matrícula para el primer período académico de 2015, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.059.988,00) M/CTE.

El Programa Académico está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Registro SNIES 9395, modalidad presencial, jornada nocturna.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a) y tendrá una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición.

Neiva, 31 de enero de 2020

Eliá Susana Díaz Charris
ELIA SUSANA DIAZ CHARRIS



<https://www.usco.edu.co/bar/huila/bases/home.jspx?1>
Código verificación: 40424543353740

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1 A.A.385 y 974 - PBX: 8754753 - Fax 8758890-8759124-8752374-8752436

Carrera 5 No. 23 - 40 - Edificio de Postgrados - PBX 8753686

www.usco.edu.co
NEIVA - HUILA

Estudiante DIAZ AVILES LAURA DANIELA
Neiva, 31 de enero de 2020

Página 1 de 1
Certificado No. 0019717131012020

4/8/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 04 de Agosto de 2020 - 02:24:46 P.M. (Descargar resultados aqui)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		Juez Juz 5 Pequeñas Causas Múltiples	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ISAURO MURCIA PERDOMO		- SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	
Contenido de Radicación			
responsabilidad civil contractual			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	TENGOP ESCRITO OJO OJO SE AGREGA AL PROCESO Y SIGUE TERMINOS LARGOS.			13 Mar 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2018 S.S.			12 Mar 2020
04 Mar 2020	TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO ART. 391 CGP		09 Mar 2020	11 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	TRASLADO EXCEPCIONES		09 Mar 2020	11 Mar 2020	04 Mar 2020

	PREVIAS ART. 101 CGP				
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 17:24:05.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA CONFIANZA Y DR. ALVARO HERRERA VILELGAS			04 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGAN CUATRO ESCRITOS SE AGREGAN Y PASA NUMERO 1 RPT.			18 Feb 2020
14 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	VA PARA ORDINARIOS.			14 Feb 2020
26 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	5 RESOLVER			28 Nov 2019
08 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE IMPULSO PROCESO PASA NUMERO 1			12 Nov 2019
09 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL ORDINARIOS			09 Feb 2018
01 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2018 A LAS 12:03:14.	02 Feb 2018	02 Feb 2018	01 Feb 2018
01 Feb 2018	AUTO DE TRÁMITE	DECLARA NULIDAD DEL AUTO ADMISORIO Y ORDENA LIBRAR NUEVAMENTE LA ADMISION DE LA DEMANDA SIGUIENDO PARAMETROS DEL PROCESO VERBAL SUMARIO			01 Feb 2018
15 Ene 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUATRO ESCRITOS INCLUYENDO CONTESTACION Y EXCEPCIONES PASA NUMERO 1			15 Ene 2018
29 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL TERMINOS LARGOS			29 Nov 2017
28 Nov 2017	RECEPCIÓN DE OFICIO	JUZGADO TERCERO PIDE REMANENTE PASA HUMERO 1			28 Nov 2017
28 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICNA DE CORREO INFORMA NOTIFICACION POR AVISO PASA NUMERO 1			28 Nov 2017
09 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL SIGUE ANAQUEL 2017.			10 Nov 2017
02 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL 2017			02 Nov 2017
25 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2017 A LAS 11:59:22.	26 Oct 2017	26 Oct 2017	25 Oct 2017
25 Oct 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.-			25 Oct 2017
18 Oct 2017	AL DESPACHO	3 RESOLVR			18 Oct 2017
10 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	JAIMÉ ALVAREZ SUBSANA DEMANDA SIGUE E-04-10-2017			11 Oct 2017
09 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONTINUA CORRIENDO TERMINOS PARA SUBSANAR- QUEDA ULTIMO DIA.-			09 Oct 2017
29 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/09/2017 A LAS 17:16:29.	02 Oct 2017	02 Oct 2017	29 Sep 2017
29 Sep 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY, SE RECONOCE PERSONERIA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA.-			29 Sep 2017
25 Sep 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/09/2017 A LAS 08:08:26	25 Sep 2017	25 Sep 2017	25 Sep 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.